

Sr. Presidente

Dr. Marcos Darío Vilaplana.

S/D

Por la presente hago saber a Ud. que ante el requerimiento realizado por el COLPROBA con fecha 01 de julio de 2020, se ha solicitado a los distintos órganos de este Departamento Judicial, se expidan al respecto informando, si ante las medidas de ASPO vigentes utilizan alguna modalidad de notificación alternativa.

Del relevamiento realizado se obtuvo la siguiente información:

Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial:

Juzgado 1.- Carta documento conforme autoriza el art. 143 CPCC.-

Juzgado 2.- Carta documento conforme autoriza el art. 143 CPCC (para notificar rebeldías y citaciones de terceros). Así como oficios de embargo por correo electrónicos con firma digital).-

Juzgado 5.- Contempla un mecanismo amplio de notificación conforme a los supuestos previstos por los arts. 143, 143 bis del CPCC y en los términos indicados por la mencionada normativa, sin especificar cuales ha ordenado específicamente.

Juzgado 6.- Mas allá de los medios de notificación previstos en el C.P.C.C., es criterio del Juez hacer esos extensivos a las modalidades de notificación alternativas propuestas y/o requeridas en las causas por los interesados.

Juzgado 10.- Se ha autorizado la notificación por Carta Documento de toda providencia que requiera el profesional, con excepción del traslado de demanda, por considerar la Sra. Juez que una carta documento que haga referencia a un enlace electrónico para consultar la documental respaldatoria de la acción, no le parece por ahora, una solución, ya que no puede dar por sentado que la población cuente con una PC, menos aún dar por hecho que acceden al servicio de internet, a lo que debe sumar la imposibilidad que tiene el ciudadano que la recibiera, de desplazarse hasta un Estudio Jurídico, para ser asesorado sobre el contenido de la CD.-

Juzgado 11.- Ha autorizado:

1.- Notificaciones de providencias simples e interlocutorias que no ponen fin al juicio por CD y/o Acta Notarial conforme lo normado por el art. 135 del C.P.C.C.

2.- No admite notificaciones por CD y/o Acta Notarial las resoluciones prohibidas por el art. 143 del C.P.C.C., esto es inc. 1, 10 y 12 del art. 135 del C.P.C.C.
CON EXCEPCIÓN DE LA NOTIFICACION AL REBELDE DECLARADO, O AL

QUE SE LE HAYA TENIDO POR PERDIDO EL DERECHO A CONTESTAR DEMANDA y en ambos casos a su domicilio real.

3.- Se permiten Notificaciones por notificadores ad hoc.

4.- Las notificaciones de URGENCIAS DEBIDAMENTE ACREDITADAS, se canalizan por intermedio de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones Departamental.

JUZGADO 12: Si bien han de evaluar las particularidades de cada caso, se admiten todas las formas de notificación previstas por el art. 143 del CPCC.

Se tienen en cuenta las excepciones previstas en relación a las notificaciones dispuestas por los incs. 1 y 10 del art. 135 CPCC.

En particular para el traslado de la demanda se evalúa cada causa en particular a fin de garantizar el derecho de defensa en juicio de las partes.

En caso de manifestarse y acreditarse una situación de urgencia se ordena el diligenciamiento de las cédulas pertinentes con carácter de urgente y con habilitación de días y horas inhábiles en cuyo caso se remiten electrónicamente a la Oficina de Notificaciones correspondiente en forma electrónica para su impresión y diligenciamiento.

Se ha informado también que aquellos oficios que deban ser diligenciados por los letrados, los mismos son confrontados, firmados y notificados al domicilio electrónico a los fines de su impresión con el pertinente código QR. Asimismo, en aquellos casos en que se cuenta con casilla habilitada se efectúan los pedidos de informes desde el mismo juzgado vía mail.

Los Juzgados Civiles y Comerciales N°3, 4, 7, 8 y 9 no han respondido la solicitud.

Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial, ninguna de las salas ha respondido.

Juzgados de Familia:

Juzgado de Familia N° 1 San Miguel: utilizan:

1- NOTIFICACIONES ELECTRONICAS QUE NORMALMENTE SE REALIZAN A LOS DOMICILIOS FISICOS, O BIEN NOTIFICACIONES ELECTRONICAS A DOMICILIOS ELECTRONICOS CONSTITUIDOS POR LAS PARTES EN EXPEDIENTES DISTINTOS AL PRINCIPAL.

2.- VIA MAIL, MANIFESTANDO LA PARTE BAJO DECLARACION JURADA QUE EL CORREO APORTADO ES VERAZ.

3.- VIA OFICIO POLICIAL EN CASO EXCEPCIONALES O QUE REQUIEREN LA MAYOR PREMURA CON CONSTANCIA DE RECEPCION

4 - VIA WHATSS APP, CUANDO NO ES POSIBLE POR NINGUN OTRO MEDIO.

Juzgado de Familia N° 2 San Miguel: dependiendo de la materia y la urgencia y para garantizar tanto la efectiva notificación como el derecho de defensa de la contraparte, en cada caso particular han evaluado distintos medios para dinamizar las diligencias, siendo mayormente carta documento u oficio policial. También han admitido otros medios electrónicos sin identificar cuáles.

Juzgado de Familia N° 2 y N° 3 de San Martín: Utilizan:

1- mensajería WhatsApp en mayoría de los casos (por cuanto es el que ha autorizado la SCBA en casos de violencia familiar).-

2.- carta documento también es otro de los medios utilizados, en aquellos casos en que hay copias de traslado surgieron dos posibles opciones: decirle al destinatario que las copias se encuentran a disposición para ser visto en la MEV (no se habilitó aun porque se presentó el destinatario, pero podría pensarse como opción) o transcribir el link de la documentación en pdf en la misiva para que lo pueda copiar en el navegador y leer tal documental.

3.- notificación al domicilio electrónico constituido en otra causa con fundamento en los principios de buena fe y colaboración que rigen en los procesos de familia.

4.- notificación al correo personal de la persona la han autorizado requiriendo acreditación y/o alguna certeza. (Se encuentran estudiando el tema de los terceros de confianza, figura prevista por la Ley de Firma Digital y que podría dar un poco de luz al tema de la certeza).

5.- notificación constituyendo al letrado en carácter de abogado para un fin específico (ad hoc) para que notifique a una persona, no lo han utilizado aún por la exposición del letrado para llevar a cabo una tarea que el oficial de justicia no hace por la emergencia. El Magistrado continuará analizando la cuestión.-

6.- Atienden en forma presencial realizan las denuncias por violencia como así también a aquéllas que requieren de alguna internación. En algún caso puntual han dado turno para retirar algún instrumento en forma urgente.

7.- Se ha manifestado que se han hecho lugar a todos los pedidos como fueron solicitados, dando lugar a las partes y sus letrados a que hagan la propuesta de alternativa que mejor considere al caso o la que considere más óptima.-

Juzgado de Familia N° 4 San Martín: En trámites de urgente despacho se han utilizado WhatsApp, correo electrónico, oficio policial y carta documento.

Juzgado de Familia N°5: Se han autorizado notificaciones mediante Carta Documento; y sólo a los fines de la toma de conocimiento, el correo electrónico y WhatsApp.-

Juzgado de Familia N°6: Se informó que solo cuando la urgencia del caso lo ameritaba se han adoptado modalidades alternativas de notificación (por ejemplo en alimentos provisorios), no así en aquellos supuestos en los que apartarse de las modalidades previstas por el Código Procesal implican violentar principios de raigambre constitucional tales como igualdad ante la ley, defensa en juicio, bilateralidad y debido proceso, entre otros.

El Juzgado de familia N° 1 de San Martín no ha respondido el pedido cursado.

Tribunales de Trabajo

Tribunal 1: notificación mediante carta documento a pedido de parte y evaluando cada caso en particular conforme art. 16 Ley 11.653.-

Tribunal 2: notificación mediante carta documento, de manera excepcional y a pedido de parte.-

Tribunal 3: notificación por medio de telegrama, carta documento y acta notarial, solo a pedido de parte.-

Tribunal 5: No se ha ordenado modalidades alternativas en relación a la notificación del traslado de demanda.- En cuanto al resto de las providencias no se encuentran inconvenientes en ordenar su notificación por carta documento en concordancia con lo estipulado por el art. 16 de la ley 11.653.

El Tribunal de trabajo N° 4 no ha respondido el requerimiento, tampoco los Tribunales de trabajo con competencia en San Miguel 1 y 2.-

Juzgados de Garantías

Garantías 2: no han tenido que tomar medidas alternativas fuera de las presentaciones y notificaciones electrónicas previstas en el Sistema Informático del Ministerio Público Fiscal y en el Portal de la Excma. SCBA, o vía mail y/o telefónicamente, hasta el momento en que han respondido.

Garantías 3: portal de notificación del SIMP y el de la Suprema Corte de Justicia para notificar a las partes.

Garantías 5: mediante el portal oficial de notificaciones de la SCJBA (Token), a través del SIMP y mediante el correo electrónico oficial del Juzgado (a través del cual en numerosas ocasiones se envían copias escaneadas de las piezas procesales que la parte solicita).

Los Juzgados de Garantías N° 2,4 y 6 no han respondido al requerimiento.

Juzgados en lo Correccional

Correccional 2 y 4: utiliza los respectivos domicilios electrónicos y, excepcionalmente, se remiten resoluciones vía e-mail, y avisos vía telefónica cuando así se haya pactado con el interesado.

Correccional 5: remiten todos sus oficios a las diferentes comisarias vía e mail.

El Magistrado ha adquirido una línea telefónica móvil mediante la cual se contacta a las partes involucradas en los procesos y vía WhatsApp se mantienen entrevistas personales y se practican las notificaciones de las distintas resoluciones que se adoptan en los procesos. También se reciben las notificaciones practicadas en las reparticiones policiales. Asimismo, siempre que las partes posean e mail se les remiten los pronunciamientos a las casillas denunciadas como así también se le ofrece la línea telefónica ya referida.

Los Juzgados en lo Correccional 1,3 y 6 no respondieron al requerimiento.

Los Juzgados de Garantías del Joven N° 1 y 2 no han respondido al requerimiento.

Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1, San Miguel: Las notificaciones continúan realizándose por medios electrónicos, Token, mediante cédula, en caso de algún inconveniente se trata de solucionar el mismo con alguna modalidad de notificación informal como ser llamados telefónicos y/o e- mail. Asimismo, las consultas de Letrados presentados debidamente en las causas que tramitan ante dicho Juzgado, se efectúan mediante el formulario respectivo conforme lo dispuesto por la Res. 28/20 de la Presidencia de la SCJPBA, enviado al mail juan.fantozzi@pjb.gov.ar.

Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 y 2 San Martín: no han respondido el requerimiento.

Tribunales en lo Criminal

Tribunal 1: notificaciones a través del sistema augusta por token y mail.

Tribunal 4: no adoptó ninguna modalidad alternativa de notificación (cd, notificación ad hoc, etc.). Efectuaron las diligencias de manera digital (por e-mail, portal electrónico y hasta en forma telefónica cuando fue factible) en otros casos, se solicitó la colaboración del personal policial.

Los tribunales en lo Criminal 2, 3, 5, 6 y 7 no han respondido al requerimiento.

Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, ninguna de las salas ha respondido a lo solicitado.

Juzgados de Ejecución 1, 2 y 3, no han respondido al requerimiento.

Juzgados en lo Contencioso Administrativos

Juzgado 1. En materia de apremios provinciales el Juez firma en forma digital mandamientos de intimación de pago y notifica al apoderado fiscal interviniente, de modo tal que éste pueda imprimir el instrumento y diligenciarlo a través de oficiales ad hoc, modalidad prevista en la ley 13.406.-

Respecto del libramiento de oficios, de no contar el organismo oficiado con domicilio electrónico oficial, se le hace saber a los letrados que podrán efectuar el diligenciamiento del mismo en soporte papel con su firma, de conformidad con lo dispuesto por el art. 57 de la ley 5177, debiendo acreditar tal circunstancia en forma electrónica posteriormente.

El Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 2 no ha respondido a lo solicitado.

Cámara en lo Contencioso Administrativa:

Las cédulas se notifican oficiosamente en los domicilios electrónicos constituidos por las partes, incluso aquellas que -previo a la emergencia sanitaria- debían ser notificadas en el domicilio procesal constituido en soporte papel.

En cuanto a las notificaciones que deben efectuarse de modo imprescindible en soporte papel (vgr. sentencia al rebelde), por el momento, han diferido el anoticiamiento para una vez concluida la emergencia sanitaria.

En cuanto a las notificaciones por ministerio de la ley (art. 133 del CPCC), en el particular contexto (confr. Resolución de Presidencia de la SCBA nro.10/20 (SPL) de aislamiento social obligatorio, han ordenado notificar providencias o decisorios en el domicilio electrónico vigente del letrado, que surge de la página oficial de la SCBA - conforme los informes realizados por la Secretaría- y se los intima a constituir domicilio electrónico.

Asimismo, en forma previa a devolver los actuados a la instancia de grado, de efectuar sorteos, de elevar los autos a la SCBA y en el marco de las resoluciones de admisibilidad (entre otras) el Tribunal ha resuelto también, hacer saber a las partes que cuentan con un plazo de 48 hrs. para que en caso de verse o de haberse visto imposibilitadas de ejercer sus derechos ante la falta de los medios informáticos pertinentes o bien cualquier otra dificultad, puedan -en forma excepcional- poner en conocimiento de tal circunstancia a través del mecanismo de contacto y comunicación previsto por la Res. SPL n° 280/2020 SCBA servicio de consulta a la mesa de entradas de los órganos jurisdiccionales a través de la MEV.-

Es todo cuanto puedo informar, sírvase elevar el presente.

Saludo Atte.

Dra. Rocío Soledad Ocampo

Vicepresidente Comisión de Administración de Justicia.